

Señor:

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo 2019-1958 de **BANCAMIA**.

Contra: **CARLOS LOPEZ VALENCIA**

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA.**

DILMA MARIANA GARCIA ABRIL, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, nombrada por el despacho mediante auto del 15 de febrero de 2021 y se me corrió traslado el día 24 de febrero de 2021, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación de este en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No tengo certeza, toda vez que, el pagare en su fecha de suscripción presenta enmendadura y no especifica los días en letras.

SEGUNDO: En cuanto al vencimiento del plazo para pagar es cierto, así se estipula en el pagaré allegado al proceso; Con respecto a que los demandados no han cancelado ni el capital ni los intereses aun cuando se les ha requerido verbalmente en varias oportunidades, no me consta.

TERCERO: Es cierto, por cuanto así consta en el pagaré.

CUARTO: Me atengo a lo valorado por el juzgador.

QUINTO: Se infiere del poder aportado.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones del demandante, en tanto no gozo de facultades para disponer del derecho de litigio, me atengo al análisis del juzgador, lo que valore y decida respecto de las pruebas, anexos y demás aportados al proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

1- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA. Sustento la excepción en que la fecha de vencimiento del pagare corresponde al siete (7) de junio de 2016 y la radicación de la demanda data del ocho (8) octubre de 2019, Y el artículo 789 del Código de Comercio, preceptúa que, la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, de lo que se colige que la parte actora excedió el tiempo establecido por la norma para ejercer la acción.

2-GENERICA O INNOMINADA. Las que el señor Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa, declare de oficio.

PRUEBAS

Tener como tales las obrantes en el proceso.

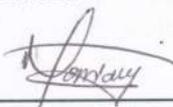
PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Por tratarse de un proceso ejecutivo civil, por la naturaleza del asunto, el territorio y el domicilio de las partes, es usted competente para conocer de este asunto.

NOTIFICACIONES

La suscrita curadora Ad Litem recibirá notificaciones en la secretaria del despacho, en el correo electrónico marion7772009@gmail.com, en la calle 7 N° 24-11 de esta ciudad, teléfono móvil 3142045055.

Del señor Juez



DILMA MARIANA GARCIA ABRIL.

C.C. 51.986.764 de Bogotá.

T.P. 335501 del C.S.de la J.

